

REGLAMENTO (CE) N° 460/2006 DE LA COMISIÓN**de 20 de marzo de 2006****relativo a la expedición de certificados de importación para el ajo importado dentro del contingente arancelario autónomo abierto por el Reglamento (CE) n° 393/2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 393/2006 de la Comisión, de 6 de marzo de 2006, relativo a la apertura y el modo de gestión de un contingente arancelario autónomo para el ajo ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

Las solicitudes de certificado presentadas por los importadores tradicionales y nuevos ante las autoridades competentes de los Estados miembros con arreglo al apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 393/2006 sobrepasan las cantidades disponibles. Es preciso, por lo tanto, determinar en qué medida pueden expedirse los certificados.

1. Los certificados de importación solicitados por los importadores tradicionales de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 393/2006, cuyas solicitudes han sido remitidas a la Comisión por los Estados miembros el 16 de marzo de 2006, se expedirán a razón del 2,319 % de la cantidad solicitada.

2. Los certificados de importación solicitados por los importadores nuevos de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 393/2006, cuyas solicitudes han sido remitidas a la Comisión por los Estados miembros el 16 de marzo de 2006, se expedirán a razón del 0,857 % de la cantidad solicitada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de marzo de 2006.

Se aplicará hasta el 30 de junio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2006.

Por la Comisión

J. L. DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 65 de 7.3.2006, p. 18.